



CIEPUR

Centro de Investigaciones y Estudios Penales del Uruguay

«Dra. Adela Reta»

CAPITULO I. CONSTITUCION

ARTÍCULO 1º. (Denominación y domicilio). Con el nombre de **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PENALES DEL URUGUAY «Dra. ADELA RETA»**, (CIEPUR), créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

ARTÍCULO 2º. (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- 1º-El estudio y la investigación de las ciencias penales y las disciplinas relacionadas, desde un enfoque garantista, en clave de derechos humanos.
- 2º-La promoción de la perspectiva del Derecho Penal Mínimo y la Criminología Crítica.
- 3º-El análisis crítico del Derecho y las ciencias sociales.
- 4º-La difusión de estas disciplinas mediante la organización de jornadas, seminarios y congresos, así como el dictado de cursos y eventos análogos.
- 5º-El fomento de la producción jurídica nacional mediante la realización de estudios de investigación y de publicaciones especializadas.
- 6º-La formación, administración y conservación de una biblioteca especializada en las áreas referidas.
- 7º-El asesoramiento a instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras.
- 8º-El relacionamiento e intercambio con instituciones públicas, privadas, nacionales, internacionales y extranjeras.

CAPITULO II. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3º. (Patrimonio Social). El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la asociación.
- c) Todo aporte extraordinario, a cargo de los asociados, que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.
- d) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas por la asociación en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º. (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

ARTÍCULO 5º. (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, donde el solicitante manifestará su adhesión a los principios y fines de la asociación.

ARTÍCULO 6º. (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere ser mayor de edad, compartir el objeto y las finalidades de la institución y estar dispuesto a colaborar desinteresadamente en el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión Directiva resolverá si el solicitante reúne las condiciones requeridas. La resolución favorable deberá contar con cuatro votos conformes. En este caso se inscribirá al nuevo asociado en el Libro de Registro de Socios, dejando constancia de la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 7º. (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 13º tercer inciso);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º) De los socios honorarios y suscriptores:

- a) participar de las Asambleas con voz pero sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este estatuto, por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten las autoridades de la asociación, y por las normas jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO 8º. (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; c) propender al progreso de la institución; d) asistir a las asambleas.

ARTÍCULO 9º. (Sanciones a los asociados). Los socios solamente podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados conforme a los siguientes principios: a) la sanción será la consecuencia de una infracción cometida; b) la sanción estará claramente determinada ya sea en su tipo como en su duración; c) la determinación de la sanción tomará en cuenta las circunstancias particulares tales como la antigüedad, los antecedentes, los servicios prestados y las razones exculpantes; d) la sanción será proporcional a la gravedad de la infracción cometida, siendo la expulsión el último recurso; e) entre la infracción y su sanción mediará un plazo razonable.

ARTÍCULO 10º. (Infracciones). Son infracciones:

1º- El desacato a las resoluciones de las autoridades de la asociación.

2º- Cualquier conducta -acto u omisión- que constituyan un agravio relevante a sus autoridades o a los principios y fines de la asociación.

3º- El incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 11º. (Procedimiento)

1º- Las sanciones serán impuestas por la Comisión Directiva por resolución fundada, adoptada por el voto conforme de cuatro de sus miembros en el caso de expulsión, (excepto la regulada en el numeral 4º de este artículo). Las demás sanciones se impondrán por mayoría simple.

2º- Antes de adoptar decisión sobre la sanción a aplicar, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.

3º- La resolución de la Comisión Directiva no producirá ningún efecto hasta que su notificación se realice por medio fehaciente.

El socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. La resolución de la Comisión Directiva podrá ser revocada por el voto conforme de los tres quintos de los socios **hábiles** presentes. Esta resolución será inapelable.

4º- El incumplimiento de las obligaciones económicas configurado por el no pago de tres aportes ordinarios mensuales o del mismo número de contribuciones extraordinarias de igual carácter, dará lugar a que la Comisión Directiva, preceptivamente, suspenda al socio hasta que se verifique el pago. La resolución por la cual se dispone dicha suspensión será notificada personalmente por medio fehaciente. Dentro de los treinta días siguientes al de la notificación el socio deberá cancelar lo adeudado o, ante su imposibilidad, comunicar por escrito las razones de su incumplimiento. Vencido el plazo, la Comisión Directiva resolverá si los motivos invocados merecen una prórroga. En caso contrario, o si no mediara respuesta, decretará la expulsión, por mayoría simple, y hará la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Socios. Esta resolución no admite recurso de especie alguna.

CAPÍTULO IV. AUTORIDADES

1º ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º. (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Asimismo le compete: a) Juzgar la conducta de las restantes autoridades de la institución y destituir por 3/5 de los socios hábiles presentes, a uno o varios miembros de las Comisiones Directiva, Fiscal y Electoral, por violación grave de este estatuto o por actos de conducta que le hicieren indigno de su cargo; b) resolver en última instancia los recursos de su jurisdicción; c) aprobar o rechazar, total o parcialmente, las memorias, balances y demás informes; d) conceder o denegar la autorización prevista en el segundo inciso del artículo 20º.

ARTÍCULO 13º. (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio económico (Artículo 40) para considerar la memoria y el balance anuales que deberá presentar la Comisión Directiva, el informe de la Comisión Fiscal, así como todo otro asunto propuesto por la Comisión Directiva, por la Comisión Fiscal, o presentado por escrito, con quince días de antelación al acto, por 10 socios hábiles. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 29).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los cinco días siguientes y para fecha no posterior a los quince días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 14º. (Convocatoria)- Las asambleas generales serán convocadas mediante citación personal y escrita a los asociados, con indicación del orden del día. Deberá ser recibida por el socio con una antelación mínima de tres días hábiles al de la celebración del acto. La ampliación del orden del día prevista en el artículo anterior deberá ser comunicada a los asociados en las condiciones antes señaladas. En caso contrario, esos asuntos no podrán ser considerados, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 15º. (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar, media hora más tarde, con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría

simple de votos de presentes, salvo previsión expresa de mayorías especiales.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad, que firmen el Libro de Asistencia a Asambleas, y que no se encuentren suspendidos.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente de la misma. En la secretaría se desempeñará el Secretario de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16°. (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, la disolución de la entidad y para conceder la autorización requerida por el segundo inciso del artículo 20° será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 15°, en segunda convocatoria a realizarse, por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

ARTÍCULO 17°. (Funcionamiento) La votación de la Asamblea General será sumaria. Sin embargo, cualquier socio hábil podrá mocionar para que se efectúe nominalmente. Esta moción no admitirá discusión previa, pasándose de inmediato a votarla. Se considerará aprobada si reúne un tercio de los votos de los socios hábiles presentes.

Las resoluciones de la Asamblea General se documentarán en el Libro de Asambleas. La Asamblea General designará a dos integrantes para firmar el acta. Dentro de los treinta días siguientes a la celebración, los dos asambleístas designados deberán firmarla, manifestando así su conformidad, o dejar constancia de las observaciones que les merezca.

Las dudas que surgieran en cuanto al régimen de deliberación de la Asamblea General se resolverán aplicado en lo pertinente el Reglamento de la Cámara de Representantes.

2º) COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 18°. (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por tres períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de este estatuto, por el sistema preferencial de suplentes, con igual número de los mismos.

La Comisión Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario. Ocupará la presidencia el primer titular de la lista más votada. Los demás cargos serán distribuidos en la primera sesión.

ARTÍCULO 19°. (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se

realice posteriormente, confirmará o rectificará esa decisión.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ARTÍCULO 20º. (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil unidades reajustables, o a cincuenta veces el monto del promedio de la recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor) será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y del Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas, y de la intervención del Tesorero prevista en el artículo 24º.

ARTÍCULO 21º. Le corresponden igualmente las siguientes atribuciones: a) velar por el estricto cumplimiento del estatuto; b) convocar a la Asamblea General; c) reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de este estatuto, como así también lo referente a las tareas del personal de la institución; d) presentar a la Asamblea General, y previamente a la Comisión Fiscal, un informe circunstanciado de la labor del año y un balance y estado de finanzas de la institución; e) instituir las subcomisiones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 22º. Al Presidente le compete: a) asumir la representación legal del CIEPUR, actuando conjuntamente con el Secretario; b) presidir las reuniones ordinarias y coordinar junto con el vicepresidente la labor de las subcomisiones.

ARTÍCULO 23º. Al Secretario le compete: a) refrendar la firma del Presidente; b) dirigir las oficinas de la institución, realizando en tiempo y forma la actividad documental; c) prestar el apoyo material que le requieran la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 24º. Al Tesorero le compete: a) intervenir conjuntamente con el Presidente y el Secretario en todos los actos y negocios jurídicos que impliquen una modificación real o nominal del patrimonio de la institución; b) informar mensualmente a la Comisión Directiva acerca de lo establecido en el inciso 4º del artículo 11º; c) en general, todo lo relativo a la contabilidad.

ARTÍCULO 25º. Al bibliotecario le compete: a) supervisar la organización y el funcionamiento de la biblioteca de la institución; b) proponer a la Comisión Directiva los medios para conservar e incrementar el acervo bibliográfico.

ARTÍCULO 26º. (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición expresa del estatuto.

En caso de empate en las votaciones, la moción se tendrá por no aprobada.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

Se presumirá la renuncia de aquel miembro de la Comisión Directiva que correctamente convocado, falte sin aviso a tres reuniones consecutivas. Toda vez que un suplente pase a ocupar definitivamente un cargo en calidad de titular, el Secretario lo comunicará a los asociados dentro de los treinta días siguientes.

3) COMISION FISCAL

ARTÍCULO 27°. (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos. Serán elegidos con igual número de suplentes por el sistema preferencial, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, en la misma hoja de votación.

Deberán reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser miembro de la Comisión Directiva y podrán ser reelectos hasta por tres períodos más. No podrán ser candidatos titulares o suplentes a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28°. (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente en caso que de que aquella no lo hiciera; b) fiscalizar, en cualquier tiempo, los fondos sociales y sus inversiones; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera; f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4) COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 29°. (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y será designada por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales.

Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario y los procedimientos electorales. Será el juez de las elecciones, realizará el escrutinio, determinará su resultado y proclamará a los candidatos electos, de todo lo cual dejará debida constancia en el Libro de Elecciones, el cual recibirá en el momento de su designación.

La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Los miembros de la Comisión Electoral y sus suplentes no podrán ser candidatos en las elecciones que supervisan.

CAPITULO V. ELECCIONES

ARTÍCULO 30º. (Oportunidad y Requisitos). El acto eleccionario de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de un lapso no mayor de sesenta y cinco días ni menor de cincuenta, contados ambos a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

La Asamblea General podrá habilitar el voto por correspondencia para los asociados domiciliados fuera del Departamento de Montevideo, dictando la reglamentación correspondiente.

En ningún caso el lapso de recepción de los sufragios será inferior a dos horas, para la emisión personal del voto, ni inferior a cinco días para los votos enviados por correo.

ARTÍCULO 31º. El voto será secreto y se emitirá a través de hojas de votación que deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas. Dicha diversidad se señalará, además, por números que irán encabezando la hoja de votación, en caracteres claros de mayor tamaño, encerrados en un círculo.

En la misma hoja de votación se presentarán los candidatos a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscal, de acuerdo con el sistema preferencial de suplentes. Ningún candidato podrá integrar más de una lista. No se admitirá la acumulación por lemas.

ARTÍCULO 32º. Con treinta días de anterioridad al de la elección deberán registrarse ante la Comisión Electoral, tres ejemplares de las hojas de votación en la que figuren las candidaturas con su número y lema.

Los candidatos deberán hacer constar su consentimiento a integrar la lista en forma fehaciente. La constancia de dicho consentimiento se presentará conjuntamente con la hoja de votación, en el momento de su registro. La Comisión Electoral devolverá a los interesados una de las hojas de votación con la firma de sus tres miembros, incorporará al Libro de Elecciones la segunda de ellas y la tercera quedará en exhibición en la Sede de la institución.

En ningún caso la institución se hará cargo de la impresión de las hojas de votación, ni de la propaganda electoral.

ARTÍCULO 33º. La Comisión Electoral decidirá sin más apelación, si las hojas de votación presentadas reúnen las condiciones requeridas. En el caso de que fuera denegado el registro de una hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieran presentado para que registren una nueva hoja de votación en las condiciones debidas dentro de los tres días siguientes a la denegación. Los votos emitidos en favor de una hoja de votación no registrada serán nulos.

ARTÍCULO 34º. Los cargos serán distribuidos entre las diversas listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Si la lista triunfadora sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esa lista la mayoría absoluta de los cargos de la Comisión Directiva. Los demás cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral entre las demás listas.

ARTÍCULO 35º. Los grupos de socios que presenten hojas de votación podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

ARTÍCULO 36º. Dentro de los cinco días de efectuadas las elecciones, la Comisión

Electoral y la Comisión Directiva saliente se reunirán a fin de darles posesión del cargo a los nuevos miembros electos.

Si vencido el plazo indicado, no se hubiera dado cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, los nuevos miembros electos asumirán sus cargos de pleno derecho, dejando constancia en el Libro de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 37°. La Asamblea General sólo podrá anular las elecciones, previo informe de la Comisión Electoral, cuando los hechos, defectos e irregularidades comprobados influyan el resultado general de la elección.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38° (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

ARTÍCULO 39°. (Destino de los bienes). En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Patronato de Encarcelados y Liberados.

ARTICULO 40°. (Ejercicio Económico) El ejercicio económico de la institución cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 41°. (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 42°. (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 43°. (Primera Comisión Directiva y Comisión Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta que las autoridades que surjan del acto eleccionario a celebrarse en 2003 tomen posesión del cargo, estarán integradas de la siguiente forma: **Comisión Directiva:** Ofelia Grezzi (Presidenta), José Petito (Vicepresidente), Ricardo Lackner (Secretario), Cecilia Salom (Tesorera) y Mariana Malet Vázquez (Bibliotecaria). Suplentes: Diego Silva Forné, Eduardo Pesce, Natalia Acosta, Inés Abadie y Giovanna Errico. **Comisión Fiscal:** Laura Llambí (Presidenta), Diego Camaño (vocal) y Brenda Puppo (vocal). Suplentes: Gustavo Puig, Carlos Uriarte y Alvaro Da Silva.

ARTICULO 44°. (Gestores de la personería jurídica). Cecilia Salom, C.I. 1.700.607-1 y Ricardo Lackner, C.I. N° 1.900.801-5 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.